



## CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS - ANEXOS

En la Ciudad de Córdoba a los cinco días del mes de abril de 2006, entre el MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, representado en este acto por el Sr. Ministro de esta Provincia, Cdor. Angel Mario Elettore, por una parte, en adelante el "MINISTERIO"; y por la otra, LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS, representada en este acto por el SubDirector Nacional a cargo de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios Dr. Miguel Ángel Gallardo en adelante la "Dirección Nacional", se ha convenido en suscribir el presente acuerdo, a los fines de instrumentar y dar inmediata operatividad al Convenio de Complementación de Servicios suscripto con fecha treinta de mayo del año dos mil referido al Impuesto para la Infraestructura Social, actualmente denominado Impuesto a la Propiedad Automotor; modificando los Anexos I, II y III, que quedan redactados de la siguiente forma:

### ANEXO I

Las partes establecen la siguiente modalidad de actuación de los Encargados de los Registros Seccionales, conforme se detalla específicamente en cada trámite. No se cobrará la tasa prevista por el artículo 48 inc. 11) de la ley impositiva 9269, atento que solo está facultada para hacerlo la Dirección General de Rentas.

#### 1.- TRANSFERENCIA dentro de la Jurisdicción Provincial

1.1.- Al presentar el usuario un trámite de transferencia de un Automotor o Moto vehículo, el Encargado del Registro Seccional, consultará la base de datos de la Dirección de Rentas (en adelante D.G.R.) para constatar que el mismo se encuentra incorporado.

1.2.- Hará completar por el presentante el Formulario 31 por triplicado.

1.3.- El destino de los tres ejemplares del Formulario 31 será el siguiente:

1.3.1.- Original: D.G.R.

1.3.2.- Duplicado: Legajo "B".

1.3.3.- Triplicado: Usuario.

1.4.- El Encargado del Registro Seccional, emitirá un estado de deuda y se lo exhibirá al usuario quien presentará los comprobantes de pago que posea y que figuren en

dicho estado de deuda, debiendo dejar un juego de fotocopias al momento de retirar el trámite.

1.5.- Una vez inscripto el trámite registral, cobrará al usuario las cuotas que resulten impagas, para lo cual emitirá mediante el sistema informático conectado a la base de datos de D.G.R., los comprobantes de pago del Impuesto a la propiedad Automotor.

Intervendrá con sello de seguridad todos los comprobantes, entregando al usuario el efecto contribuyente, el triplicado del Formulario 31 y la documentación registral.

El sistema generará las boletas de pago con fecha de vencimiento igual a la fecha de emisión.

1.6.- En caso de existir Planes de Facilidades de Pago, el mismo deberá cancelarse en su totalidad y podrá ser abonado en el Registro de radicación del dominio. El usuario presentará los comprobantes de pago de las cuotas que posea y que figuren como adeudadas, debiendo dejar un juego de fotocopias al momento de retirar el trámite.

En el supuesto en que la deuda estuviere en gestión judicial o con juicio iniciado el usuario deberá concurrir a Rentas a regularizar su situación. Esta emitirá, si el usuario abona la deuda, un certificado de cancelación, ingresando al sistema el n° del mismo pudiendo constatarlo el Encargado antes de entregar la documentación registral. Si el usuario se negare al pago, se procederá como se indica en el punto 1.7 consignando en el Título del Automotor la leyenda: " La transferencia fue realizada existiendo deuda del Impuesto a la Propiedad Automotor ..... (en gestión judicial o con juicio iniciado)".

1.7.- Negativa de Pago: En el supuesto que el usuario se negare a pagar la deuda que figure impaga en el estado de cuenta, deberá realizar su negativa de pago mediante la presentación de la solicitud tipo Formulario 02 el que deberá estar completado y con la firma del titular registral certificada conforme lo dispuesto en el DNTR. Entregará al usuario la documentación registral (título y cédula) consignando en el Título del Automotor y en el Formulario 31 la siguiente leyenda: "La transferencia fue realizada existiendo deuda del Impuesto a la Propiedad Automotor impaga".

1.8.- Si se hubiesen emitido comprobantes de pago y por algún motivo estos no se abonaren en el día, el Encargado del Registro Seccional, deberá anularlas en todos sus efectos estampando un sello que así lo indique.

1.9.- En el supuesto que al ingresar a la base de datos, el dominio no conste en la misma por no haberse realizado el Alta impositiva del automotor o moto vehículo, el presentante acompañará un Formulario 31 A.

Se le comunicará esta situación al usuario, quien deberá concurrir a la D.G.R. para regularizar esa situación, sugiriéndole que lo haga munido de un informe histórico del dominio en cuestión. Caso contrario previo a la entrega de la documentación registral

3

al usuario (título y cédula) se consignará en el Título del Automotor y en el Formulario 31 la siguiente leyenda: " Deberá regularizar la situación impositiva ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba."

Cumplimentada el alta en la D.G.R. se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el punto 1.2 a 1.8.

## 2.- TRANSFERENCIA CON CAMBIO DE RADICACION, o CAMBIO DE RADICACION SOLAMENTE fuera de la jurisdicción Provincial, o BAJA DEFINITIVA DEL AUTOMOTOR o DENUNCIA DE ROBO.

2.1.- El Encargado del Registro Seccional verificará si el dominio figura en la base de datos de la D.G.R. -

2.2.- En caso afirmativo hará completar por el presentante el Formulario 31 C por triplicado.

2.3.- El destino de los ejemplares del formulario citado será el mismo que se indica en el punto 1.3.

2.4.- Se procederá de acuerdo a lo establecido en los puntos 1.4. a 1.8.-

2.5.- Una vez inscripto el trámite registral y en el supuesto que no exista deuda alguna, el Encargado del Registro Seccional emitirá a través del sistema informático el Certificado de BAJA ,consignando la fecha de baja que corresponda según cada caso, firmará y sellará el mismo, entregando al usuario el original, duplicado a D.G.R. con la rendición semanal, y triplicado para el legajo "B".

2.6.-En el supuesto que al ingresar a la base de datos de la D.G.R. el dominio no conste en la misma por no haberse realizado el Alta impositiva del automotor, se procederá conforme lo dispuesto en el punto 1.9. párrafos 2do. Y 3ero. Asimismo se estará también a lo previsto en el presente punto 2, y se presentará el correspondiente Formulario 31 C (Baja) .

2.7.- En el supuesto de Denuncia de Robo se cobrará al usuario la deuda existente a la fecha de la denuncia policial o de la comunicación al registro del robo o hurto del automotor o moto vehículo, según corresponda.

## 3.- ALTA POR CAMBIO DE RADICACION o COMUNICACIÓN de RECUPERO.

3.1.- Cuando se presente un trámite de Alta por transferencia con cambio de radicación o cambio de radicación solamente, o comunicación de recupero del automotor hurtado o robado, el Encargado del Registro Seccional hará completar por el presentante el Formulario 31 A por triplicado indicando el tipo de trámite que se trata en el rubro "a" del formulario citado cuyo destino será el indicado en el punto 1.3.



3.2.- El Alta en el sistema informático de la D.G.R. se efectuará a través del sistema Rentas Ba o el que lo sustituya en el futuro, de acuerdo a las indicaciones de la Dirección Nacional.

3.3.- En caso de recupero del automotor robado o hurtado, la fecha del Alta será la de comunicación al registro. La misma deberá tramitarse por el usuario ante la D.G.R. de acuerdo a lo previsto en el punto 1.9.

#### 4.- INSCRIPCIONES INICIALES

4.1.- Al presentar el usuario el trámite de inscripción inicial de un automotor o moto vehículo, el Encargado del Registro Seccional hará completar por el presentante el Formulario 31 A por triplicado el que tendrá los destinos descriptos en el punto 1.3.

4.2.- El Alta en el sistema informático de la D.G.R. se efectuará a través del sistema Rentas Ba u otro que en el futuro lo reemplace y de acuerdo a las instrucciones que disponga la Dirección Nacional..

4.3.- El Encargado de Registro ingresará al Sistema y cobrará al usuario la cuota inicial del Impuesto a la Propiedad Automotor o el anticipo que determine D.G.R.; siendo de aplicación lo dispuesto en el Anexo I puntos 1.5 y 1.7.

#### 5.- INSCRIPCION INICIAL CON TRANSFERENCIA SIMULTANEA DENTRO DEL EJIDO PROVINCIAL

5.1.- Al presentar el usuario el trámite de inscripción inicial de un automotor o moto vehículo con trasferencia simultánea, y los domicilios se encuentran en la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, el Encargado del Registro Seccional hará completar por el presentante el Formulario 31 A a nombre del último titular (comprador por transferencia), aplicándose lo dispuesto en los puntos 4.1. y 4.2.

#### 6.- INSCRIPCION INICIAL CON TRANSFERENCIA SIMULTANEA FUERA DEL EJIDO PROVINCIAL

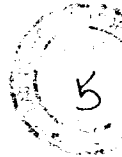
6.1. No genera para el usuario hecho imponible en la Provincia de Córdoba.

#### 7.- EXENCIONES

7.1.- La tramitación de las exenciones impositivas deberá efectuarse directamente en la D.G.R.

El usuario deberá presentar la constancia de la tramitación que expida la D.G.R. Con ésta el Encargado del Registro Seccional entregará al usuario la documentación registral (título y cédula), asentando en el Título del Automotor y en el Formulario 31, 31A o 31C según corresponda la leyenda " Tramitará exención impositiva en la D.G.R.", igual constancia dejará en Hoja de Registro o Continuación.

#### 8.- PLANILLA DE CAJA



El sistema informático prevé la emisión de una Planilla de Caja Diaria, mediante la cual el Encargado del Registro Seccional podrá controlar la cantidad de comprobantes emitidos. Para ello ingresará al sistema y previo a la emisión de la Planilla de Caja, marcará en la función correspondiente, los comprobantes de pago que hubiesen sido anulados. El sistema emitirá la Planilla de Caja (de boletas cobradas) indicando:

8.1.- El detalle de las boletas emitidas y cobradas.

8.2.- El importe total cobrado, por cualquier concepto. Este importe es el que el Encargado del Registro Seccional deberá depositar, previa deducción de la comisión acordada.

8.3.- El detalle de las boletas anuladas.

8.4.- El importe total anulado.

#### 9.- SUMINISTRO DE INFORMACION

La información de altas, transferencias y bajas, se remitirá en la forma de práctica conforme lo acordado en la Addenda de fecha 21 de octubre de 2004.

#### ANEXO II

Las partes convienen que el Ministerio reconocerá en concepto de contraprestación total y única a los Encargados de los Registros Seccionales, por todas las obligaciones que por el presente se conviene a su cargo y durante todo el término de la vinculación, un porcentual equivalente al uno por ciento ( 1%) de los importes que efectivamente éstos recauden en el desempeño de las funciones de Agentes de Recaudación conforme a las obligaciones que por el Convenio asumen.

Sin perjuicio de ello, las partes expresamente convienen que el porcentual de contraprestación aquí convenido, podrá ser modificado por voluntad concurrente de las partes en tanto concurren razones que así lo aconsejen.

#### ANEXO III

Las partes pactan que los Encargados del Registro Seccional, observarán el procedimiento que sigue a los fines de la percepción y depósito de las obligaciones fiscales, así como la rendición de lo que les fuere abonado por tales conceptos a saber:

#### 1.- PERCEPCION

Los Encargados de los Registros Seccionales actuarán como agentes de recaudación del Impuesto a la Propiedad Automotor que corresponda. Percibirán el impuesto impago respecto de los automotores y moto vehículos cuyos trámites se detallan en el

Anexo I, conforme a la liquidación que se emitirá a través del sistema informático con la base de datos de la D.G.R.

## 2.- DEPOSITO

La suma recaudada en concepto del Impuesto al Automotor, será depositada el primer día hábil de la semana siguiente a la de la percepción en la cuenta que al efecto habilitará la D.G.R. en el Banco de la Provincia de Córdoba y que oportunamente será notificada a los Registros.

Dicho depósito deberá realizarse en efectivo o a través de transferencia electrónica.

Las boletas de depósito serán las que proporcione el Banco a tal efecto.

El importe total, será el que resulte después de descontar el porcentaje sobre la recaudación que la D.G.R. reconoce a los Encargados de los Registros Seccionales.

## 3.- RENDICIÓN

3.1.- Los días jueves de la semana en la que se ingrese el depósito semanal, el Encargado del Registro Seccional efectuará la rendición de las sumas percibidas.

3.2.- La Planilla de rendición semanal será remitida a la D.G.R. vía electrónica mediante sistema informático que a tal efecto habilite el organismo. De no existir movimiento de recaudación, deberá comunicarse dicha circunstancia a la D.G.R.

3.3.- Se remitirá mensualmente a la Delegación de la D.G.R. mas cercana a la sede del Registro un juego de cada una de las planillas de rendición semanal, acompañada de:

3.2.1.- Original de los formularios 31, 31 A y 31 C.

3.2.2.- Un efecto de los comprobantes de pago abonados por el usuario en el Registro.

3.2.3.- Un ejemplar de la boleta de depósito semanal.

3.2.4.- Fotocopias de las boletas exhibidas por el usuario y que figuran como impagas en el estado de deuda.

3.2.5.- Un ejemplar del Certificado de Baja emitido a través del sistema (cuando correspondiere).

3.2.6.- Se confeccionará un remito por duplicado para la entrega de la documentación detallada en los puntos anteriores, quedando un ejemplar para el Encargado del Registro, con la constancia de la recepción por la Delegación de D.G.R.

3.4.- El Encargado del Registro Seccional archivará por los siguientes plazos:

3.4.1.- Un efecto de los comprobantes abonados por el usuario: 6 años.

3.4.2.- Duplicado de las planillas de rendición semanal: 2 años.

3.4.3.- El ejemplar de la Boleta de depósito semanal : 6 años.



3.4.4.- El ejemplar del remito de envío de la rendición semanal: 2 años.

3.4.5.- La Planilla de Caja emitida por el sistema: 6 años.

Previa lectura y ratificación que del presente se hiciera, se firman por las partes los ejemplares de ley, en el lugar y fecha supra expresado, y para que conste.

19 FEB 2017

CONVENIO N° 000010